



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDP/LC

Pichari, 19 de abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión de Concejo Municipal de fecha 19 de abril del 2021, Opinión Legal N° 0242-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 16 de abril del 2021, del Asesor Legal (e) Abog. Renzo Palomino Fernández, Informe N° 0187-2021-MDP-OPP-DIR de fecha 09 de marzo del 2021 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Lic. Adm. Jonel Gonzales Mejia, Informe N° 028-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 11 de marzo del 2021 del Asesor Legal Abog. Ciro Alegría León, Carta N° 003-2021-OPP/PR-ERAC/R de fecha 09 de marzo del 2021, del Responsable de Planeamiento y Racionalización Lic. Adm. Elkin Roy Arotinco Cuadros, Informe N° 0113-2021-MDP/GI/WLB-G de fecha 27 de enero del 2021 del Ing. Wilber Lapa Berrocal, respecto a la propuesta de ordenanza que aprueba la asignación de funciones por Modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo VII de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 9° del dispositivo legal antes acotado, establece que corresponde al Concejo aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; asimismo resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° el cual señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declara el Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública hacia un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones -ROF es un documento técnico normativo de gestión institucional que contiene la organización formal de una entidad pública, es decir, contiene su estructura orgánica, así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas. En ese sentido, constituye una de las herramientas más importantes para la adecuada gestión administrativa de una Entidad, como documento que ordena las funciones a su cargo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y Decreto Supremo N° 064-2021-PCM aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado. La finalidad de dicha norma radica en que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el artículo 46° del dispositivo legal antes señalado establece que se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos: (...) b) "Por modificación





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



parcial: se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional. Asimismo, el numeral 46.2 del artículo antes señalado, establece que: "La Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta de ROF y el informe técnico que lo sustenta. El contenido del informe varía de acuerdo con el supuesto establecido en el numeral 46.1 que le resulte aplicable";

Que, el artículo 48° del citado Decreto Supremo, señala en el numeral 48.1 que cuando la modificación parcial reasigna o modifica funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica, el informe técnico que sustenta la propuesta del ROF contiene los literales b) y c) de la segunda sección a los que se refiere el artículo 47°, es decir, la justificación de la estructura orgánica propuesta en todos sus niveles organizacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 16°; y, la Identificación y justificación técnica y legal de las funciones sustantivas asignadas a los órganos de la entidad;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, tiene por objeto orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, mediante el Informe N° 0113-2021-MDP/GI/WLB-G, de fecha 27 de enero del 2021, el Gerente de Infraestructura Ing. Wilber Lapa Berrocal, solicita la asignación de funciones de la Oficina Formuladora Estudios y Proyectos a favor de la Gerencia de Infraestructura en cumplimiento de la Directiva N° 002-2017-EF/61.01 y el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, sustenta que la norma precitada taxativamente señala que las UEI tienen la responsabilidad de elaborar el expediente técnico y ejecutar las inversiones; precisa que las funciones de las UEI se establecen mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF a través del inciso 13.1 del artículo 13 de la citada norma, en ese contexto solicita la revisión y aprobación de la modificación parcial del ROF de la Municipalidad Distrital de Pichari en cumplimiento de la norma nacional, a fin de optimizar los recursos y efectivizar las actividades que permitirán el cumplimiento de las metas del gobierno local de manera oportuna, eficiente, eficaz y transparente al servicio de la población;

Que, mediante el Informe N° 028-2021-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 11 de marzo del 2021, el Asesor Legal Abog. Ciro Alegría León, informa que la propuesta planteada por la Gerencia de Infraestructura sobre la asignación de funciones de la OFEP debe enmarcarse en la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 y el Decreto Supremo N° 284-2018-EF y proseguir su trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 0187-2021-MDP-OPP-DIR, de fecha 09 de marzo del 2021, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Lic. Adm. Jonel Gonzales Mejia, concluye que en observancia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los lineamientos de Organización del Estado es procedente la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones, concernientes a las funciones de Gerencia de Infraestructura y su rol de Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI y Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos amparado bajo los fundamentos establecidos en la Directiva y Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión e Inversiones; así mismo, remite la Carta N° 03-2021-OPP/PR-ERAC/R, de fecha 09 de marzo del 2021, mediante el cual desarrolla las funciones vigentes en el instrumento normativo en mención y las funciones propuestas bajo el amparo de la norma precitada;

Que, mediante la Opinión Legal N° 0242-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 16 de abril del 2021, del Asesor legal (e) Abog. Renzo Palomino Fernández, opina que previa revisión de todos los informes, procede la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones propuesto en aplicación del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de la Organización del Estado y modificatorias, Decreto Supremo N° 284-2018-EF - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

ESTANDO a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 abril del 2021, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF Y QUE INCORPORA FUNCIONES A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA SUPRIMIENDO FUNCIONES A LA OFICINA FORMULADORA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Distrital de Pichari, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDP/LC y modificado por Ordenanza Municipal N° 001-2018-MDP/LC, Y QUE INCORPORA FUNCIONES A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA SUPRIMIENDO FUNCIONES A LA OFICINA FORMULADORA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGAR, el contenido de los numerales 4, 5, 9 y 15 del artículo 45° al Reglamento de Organización y Funciones -ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDP/LC y modificado por Ordenanza Municipal N° 001-2018-MDP/LC, de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO TERCERO. -MODIFÍQUESE, el numeral 1, 2, 3 y 7 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de La Municipalidad Distrital de Pichari, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDP/LC Y modificado por Ordenanza Municipal N° 001-2018-MDP/LC. Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

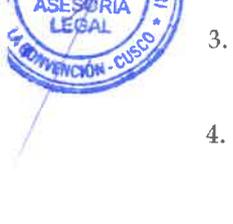
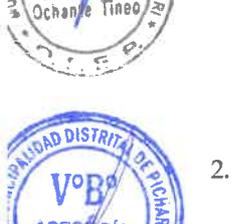
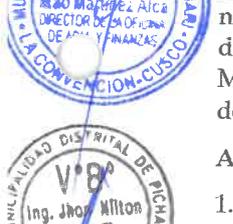
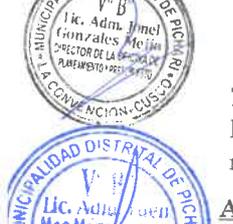
Artículo 45°.- Funciones de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos

1. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones para la elaboración de fichas técnicas y estudios de pre-inversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.
2. Elaborar los términos de referencia TDR para la contratación de estudios de fichas técnicas y los estudios de pre-inversión (perfil y factibilidad), siendo responsable por el contenido de dichos estudios en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Organizar, dirigir y controlar a los equipos de trabajo de formuladores y proyectistas encargados de desarrollar los estudios de pre-inversión, determinando las responsabilidades y los plazos de cada una de las labores a realizar de acuerdo a lo establecido en los planes de trabajo.
7. Realizar coordinaciones y consultas necesarias con los órganos de la Municipalidad para evitar la duplicidad o fraccionamiento de proyectos, así como subsanar las observaciones o recomendaciones planteadas por la Autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO. -INCORPORAR, los numerales 14, 15, 16, 17, 18, 19 al artículo 45° y los numerales 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 al artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF- de La Municipalidad Distrital de Pichari, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDP/LC y modificado por Ordenanza Municipal N° 001-2018-MDP/LC. Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 45°.- Funciones de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos

1. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones para la elaboración de fichas técnicas y estudios de pre-inversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.
2. Elaborar los términos de referencia TDR para la contratación de estudios de fichas técnicas y los estudios de pre-inversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Organizar, dirigir y controlar a los equipos de trabajo de formuladores y proyectistas encargados de desarrollar los estudios de pre-inversión, determinando las responsabilidades y los plazos de cada una de las labores a realizar de acuerdo a lo establecido en los planes de trabajo.
4. Poner a disposición del MEF y del INVIERTE.PE toda la información referente a los PIPs que se elaboren, en caso estos la soliciten.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



5. Realizar coordinaciones y consultas necesarias con los órganos de la Municipalidad para evitar la duplicidad o fraccionamiento de proyectos, así como subsanar las observaciones o recomendaciones planteadas por la Autoridad competente.
6. Elaborar un estudio línea de base a nivel de diagnóstico para sustentar los proyectos de inversión.
7. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.
8. Verificar que la localización geográfica del PIP corresponda a su circunscripción territorial, salvo que se trate de un PIP de alcance intermunicipal o de influencia interregional.
9. Coordinar y concertar con las instituciones públicas y privadas y organizaciones sociales y productivas, en la etapa de diagnóstico y formulación de proyectos de inversión pública en infraestructura.
10. Apoyar en los procesos de selección para la contratación de consultorías externas para la elaboración de estudios y proyectos.
11. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados con su competencia.
12. Dar conformidad a la presentación o culminación de los estudios técnicos encomendados a los terceros.
13. Elaborar y proponer el Plan Operativo Anual de la Oficina y su respectivo presupuesto teniendo en cuenta los lineamientos de política institucional impartidas por la Alta Dirección y el Concejo Municipal.
14. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión vinculados a los objetivos de la Municipalidad.
15. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
16. Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni correspondan a gasto corriente.
17. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.
18. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
19. Realizar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de pre-inversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.
20. Las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal.

Artículo 85°.- Funciones de la Gerencia de Infraestructura

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia de Infraestructura conforme a su ámbito de competencia.
2. Participar en la formulación del Programa Multianual de Inversiones, relacionado a los proyectos de infraestructura, así como en la formulación del Plan Operativo Institucional y su respectivo presupuesto en el marco del Plan de Desarrollo Local Concertado.
3. Proponer a la Alta Dirección el Plan de Inversiones para la ejecución de obras públicas de acuerdo al presupuesto participativo por administración directa o por contrata y a los proyectos declarados viables de acuerdo a lo establecido por INVIERTE.PE, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e informar sobre las metas, logros y avances físicos en la ejecución de las obras.
4. Ejecutar las obras por administración directa en coordinación con el área usuaria respetando los parámetros por los cuales se otorgó la viabilidad.
5. Controlar el avance periódico de las obras que se encuentran en ejecución, debiendo registrar dicha información en la sección denominada "ficha de Avance de Obra" del registro INFOBRAS, en los plazos establecidos por norma vigente.
6. Desarrollar el plan anual de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano y rural.
7. Supervisar e inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por contrata, así como conformar el comité de recepción de obras.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



8. Dirigir y monitorear las obras por administración directa, así como, proponer el cambio de modalidad en la ejecución de las mismas, previa opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
9. Administrar y planificar el uso de maquinarias y vehículos en la ejecución de obras públicas.
10. Preparar los documentos técnicos y financieros que posibiliten la recepción, liquidación y transferencia de las obras, dando conformidad una vez estas sean liquidadas.
11. Efectuar la transferencia de los proyectos de inversión con características de concluida y apta para su puesta en servicios, así como los bienes patrimoniales a los sectores, instituciones y/u organizaciones beneficiarias.
12. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de pre-inversión, según corresponda.
13. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
14. Ejecutar física y financieramente las inversiones.
15. Registrar y mantener actualizada la información del avance físico y financiero de todos los componentes de las inversiones a su cargo en el Banco de Inversiones de manera mensual, conforme a la directiva establecida por la DGPMI.
16. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.
17. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.
18. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
19. Las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR, subsistente las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF- vigentes a la fecha.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Informática y Sistemas, su publicación en el Portal Institucional <http://www.munipichari.gob.pe>.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

.....
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

C.c
GM
OPP
GI
OFEP
OAF
Pag. Web
Archivo

